

**ARTÍCULO 74:** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, <del>políticas, entre otros.</del>	X		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	X		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Área.	X		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas <del>operativos.</del>	X		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	X		
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X		



<p>VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.</p>	X			
<p><i>El directorio deberá incluir, al menos:</i></p>				
<p>a) Nombre, cargo o nombramiento asignado.</p>				
<p>b) Nivel del puesto en la estructura orgánica,</p>				
<p>c) Fecha de alta en el cargo,</p>				
<p>d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.</p>				
<p>e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.</p>				
<p>f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.</p>				
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.</p>	X			
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.</p>	X			
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.</p>	X			

9

<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</p>	X		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	X		
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	X		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>	X		<p>La fracción V del art. 11 del Reglamento Interior del Instituto Amanecer, señala que el Director General del Instituto Amanecer tiene como atribución indelegable nombrar y remover al personal del instituto con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, por lo cual no se realizan ningún tipo de convocatorias laborales.</p> <p>Así mismo el artículo 11 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer señala que el régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y de los Municipios del Estado.</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del Programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p>			



<p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes.</p> <p>h) Requisitos y Procedimientos de acceso.</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vinculo a las reglas de operación o documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.</p>	X		
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>	X		

XVII. a información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	X		
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	X		
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X		
XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.		X	El artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo que dentro de las atribuciones que le son señaladas tanto en el decreto de creación como en su Reglamento Interior no contemplan ningún otro trámite que ofrezca este Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	X		
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X		

70

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.		X	El artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER). Por lo anterior y, dada la finalidad del estímulo económico a favor de los adultos mayores del estado, al mejorar sus condiciones de vida, por ser un sector de la población vulnerable, estos no son considerados sujetos de fiscalización ni de rendición de cuentas.
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.		X	De acuerdo a lo establecido por el artículo 5 del decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo cual no realiza ninguna concesión, permiso o licencia en razón de la naturaleza por el que fue creado este Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo.
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: <i>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</i> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;			

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.
<i>b) De las adjudicaciones directas:</i>
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

X

10. El convenio de terminación; y			
11. El finiquito.			
XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.	X		
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.	X		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.		X	Dentro de las atribuciones que se encuentran previstas tanto en el Decreto de Creación como en el Reglamento Interior del Instituto Amanecer, no se encuentra contemplado ningún mecanismo de participación ciudadana, además de no tener relación alguna con la fracción XX del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De Chiapas, respecto a los trámites, ya que el objetivo que tiene el Instituto Amanecer es únicamente el que señala el artículo 5 de su Decreto de Creación es llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER).

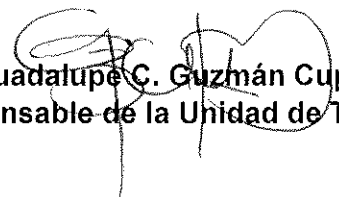


XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X	Dentro de las atribuciones que se encuentran previstas tanto en el Decreto de Creación como en el Reglamento Interior del Instituto Amanecer, únicamente se encuentra contemplado como el objetivo del Instituto Amanecer, de conformidad a su artículo 5 del Decreto de Creación, llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER) y no existe otro programa distinto al programa social que ejecuta este Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, como lo es el Programa Amanecer.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.		X	Dentro de las atribuciones que se encuentran previstas tanto en el Decreto de Creación como en el Reglamento Interior del Instituto Amanecer, no se encuentra previsto el realizar las evaluaciones sobre el Programa que ejecuta este Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.		X	Dentro de las atribuciones que se encuentran previstas tanto en el Decreto de Creación como en el Reglamento Interior del Instituto Amanecer, no se encuentra prevista la obligación de realizar estudios, investigaciones y/o análisis financiados, de la misma manera que no se cuenta con la partida presupuestaria para tal efecto.

10

<p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.</p>	<p>X</p>	<p>El Instituto Amanecer no tiene dentro de sus atribuciones el otorgar pensiones y jubilaciones, toda vez que el régimen de jubilados y pensionados se encuentra previsto en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, el cual señala que el régimen obligatorio comprende los seguros de: Fracción IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Además de lo anterior, el artículo 5 de la ley del seguro social señala: Fracción XIV pensionados o pensionado: el asegurado que por resolución del instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia. No obstante lo anterior, le hago saber el hipervínculo de la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social <a href="http://www.imss.gob.mx/">http://www.imss.gob.mx/</a>.</p>
<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.</p>	<p>X</p>	
<p>XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.</p>	<p>X</p>	<p>El Instituto no tiene previsto dentro del marco regulatorio del Decreto de Creación y de su Reglamento Interior, el realizar donaciones, por tanto al no ser una atribución que le sea permitida no se realiza.</p>
<p>XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística.</p>	<p>X</p>	

<p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.</p>		X	<p>El Decreto de Creación no prevé la creación de un consejo consultivo en virtud de la autonomía administrativa y el patrimonio propio con que cuenta, por consiguiente no se indica su conformación, atribuciones y funciones de la misma, por lo que no es jurídica ni materialmente factible su integración en este Instituto Amanecer. No obstante lo anterior la Ley de Entidades Paraestatales en el Capítulo Séptimo que habla de los Organismos Auxiliares no prevee ni obliga a este Instituto a tener un consejo consultivo.</p>
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>		X	<p>Este Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, no realiza ninguna solicitud de telecomunicación y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas toda vez que el objetivo por el que fue creado se encuentra señalado por su Decreto y su Reglamento, mismo que señala en su artículo 5 del Decreto por el que se Crea el Instituto Amanecer, así como el artículo 3 del Reglamento Interior, que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el programa adultos mayores nuestra esperanza y certidumbre (AMANECER).</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p>	X		
<p>XLIX. Las solicitudes de acceso al a información publica recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.</p>	X		

  
 Lic. Guadalupe C. Guzmán Cupich  
 Responsable de la Unidad de Transparencia

**ARTÍCULO 75:** Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante a los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El Plan Estatal de Desarrollo.	X		
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados..	X		
III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública, así como las ocupaciones superficiales.		X	No es aplicable a este Instituto Amanecer, toda vez que el artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo que dentro de las atribuciones que le son señaladas tanto en el decreto de creación como en su Reglamento Interior no contemplan realizar expropiaciones.
IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.		X	No es aplicable a este Instituto Amanecer, toda vez que el artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo que dentro de las atribuciones que le son señaladas tanto en el decreto de creación como en su Reglamento Interior no contemplan realizar cancelaciones o condonaciones fiscales, dada la naturaleza del Programa que ejecuta el Instituto Amanecer.



<p>V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.</p>		X	<p>No es aplicable a este Instituto Amanecer, toda vez que el artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo que dentro de las atribuciones que le son señaladas tanto en el decreto de creación como en su Reglamento Interior no tiene como facultad habilitar notarios públicos, dada la naturaleza del Programa que ejecuta el Instituto Amanecer.</p>
<p>VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico.</p>		X	<p>No es aplicable a este Instituto Amanecer, toda vez que el artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo que dentro de las atribuciones que le son señaladas tanto en el decreto de creación como en su Reglamento Interior no cuenta con los planes de desarrollo relacionados al desarrollo urbano y ecológico, dada la naturaleza del Programa que ejecuta el Instituto Amanecer.</p>
<p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.</p>		X	<p>No es aplicable a este Instituto Amanecer, toda vez que el artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo que dentro de las atribuciones que le son señaladas tanto en el decreto de creación como en su Reglamento Interior no cuenta con disposiciones cuya difusión pueda comprometer los efectos que se pretende lograr.</p>
<p>VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	X		

IX. Las formulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios.		X	No es aplicable a este Instituto Amanecer, toda vez que el artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer así como el artículo 3 del Reglamento Interior, señalan que el Instituto tendrá como objetivo principal llevar a cabo las acciones concernientes para la entrega de recursos para los adultos mayores del estado, que se encuentren registrados en el Programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER), por lo que dentro de las atribuciones que le son señaladas tanto en el decreto de creación como en su Reglamento Interior no se encuentra distribuir recursos federales y estatales a los municipios .
--	--	---	--

  
Lic. Guadalupe C. Guzmán Cupich  
Responsable de la Unidad de Transparencia